

**VISTO:**

La necesidad de reglamentar el faenamiento de aves. El incremento que ha tomado el mismo, de un tiempo a esta parte, hasta constituir / una verdadera industria;

Que el aumento incesante de la población, impone la necesidad / de concretarlo para su mejor control;

Que las restricciones al consumo de carnes de abasto, ha hecho / que el faenamiento de aves abarque todos los sectores; y

**CONSIDERANDO:**

Que hay que salvaguardar la salud pública, estableciendo normas / higiénicas para el faenamiento de las aves;

Que deben aplicarse las profilaxis preconizadas por los Orga-// nismos competentes (enfermedad de New Castle) para evitar su propa-// gación;

Que debe fomentarse el faenamiento local de aves, para evitar la competencia desleal de los introductores;

Que debe controlarse estrictamente las vacunaciones adecuadas /

FOR TODO ELLO: y atento a las facultades conferidas por el Decreto / N° 473 de fecha 18 de octubre de 1972, expte N° 2208 25432-1972, de la Intervención Federal en la Provin- cia de Neuquén;

EL INTENDENTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN

sanciona y promulga con fuerza de

**ORDENANZA:**

Artículo 1°) Los mataderos y peladeros de aves se regiran en lo su-// cesivo por las normas de la presente Ordenanza.-

Artículo 2°) A) Locales: Deberán ser autorizados por la Oficina de / Higiene y Bromatología y serán de mampostería.

B) Techo de material pintado al aceite con amplia venti-// lación e iluminación.-

b) Paredes pintadas al aceite o pintura lavable.-

c) Piso de material impermeable (porland liso) con de-// clive a un desagüe adecuado.-

d) Todas las aberturas que dan al exterior deberán te-// ner malla fina.-

e) El local no deberá tener menos de 20 metros cuadra-// dos.-

f) No podrá estar al lado de caballerizas, corrales o / cualquier lugar considerado insalubre.-

g) Tampoco podrá estar al lado de la vivienda que se ha-// bita ni formar parte de la misma.-

h) Deberá tener una mesada de material impermeable pa-// ra la faena del pollo.-

i) También constará de un recipiente de hierro galva-// nizado para las plumas; otro para residuos desperdicios y basuras / y un balde enlozadado para recoger la sangre de las aves que se sa-// crifiquen.-

B) SubLocales: Deberán contar con una superficie no / menor de 10 metros cuadrados. Sus características de construcción / e instalaciones, deberán ajustarse a lo determinado para los locale

////.-

PROVINCIA DEL NEUQUEN  
MUNICIPALIDAD DE NEUQUEN

SANTA FE 161  
///.-

- a) Para matanza.-
- b) Pelado y eviserado de las aves.-
- c) Acondicionamiento de las aves sacrificadas.-
- d) Gallinero para descanso de las aves antes del sacrificio, al aire libre y separado del resto de la construcción .-
- e) Cámara frigorífica de tamaño acorde con la importancia/ del faenamiento.-

Artículo 3º) Los lugares donde funcionen mataderos y peladeros de-//  
\_\_\_\_\_ serán contar con abundante agua corriente y/o pozos // semisurgentes.-

Artículo 4º) Todos los mataderos y peladeros de aves , deberán dis-  
\_\_\_\_\_ poner de una pileta de material impermeable , de ta-//  
maño acorde con el volumen de la matanza y con agua conforme al ar-  
tículo 3º de la presente Ordenanza.-

Artículo 5º) El establecimiento dispondrá de un baño. Si el mínimo /  
\_\_\_\_\_ de empleados excediere de 5 y fuese de distintos sexos  
se habilitarán dos baños.-

Artículo 6º) Si el número de empleados excediere de tres se habi-//  
\_\_\_\_\_ litará vestuario.-

Artículo 7º) Todo el personal que interviene en la matanza , pelado/  
\_\_\_\_\_ y eviserado de las aves , deberá usar ropa adecuada //  
(mamelucos) bien limpia y tramitar obligatoriamente la respectiva /  
libreta sanitaria.-

Artículo 8º) Una vez limpias las aves, se colocarán en cajones re-//  
\_\_\_\_\_ vestidos con chapas de zinc y tapas del mismo metal.-

Artículo 9º) Las vísceras , cogote , cabeza y patas del ave , deberán //  
\_\_\_\_\_ ser envasados en bolsitas de polietileno o similar //  
estando terminantemente prohibida su venta , sueltas.-

Artículo 10º) Todos los mataderos y peladeros de aves , deberán , re-  
\_\_\_\_\_ gistrarse en la Municipalidad de Neuquén, para la cual  
sus propietarios deberán presentar la solicitud correspondiente a /  
efectos de obtener la autorización comercial.-

Artículo 11º) Una vez registrado y concedida la autorización comer-  
\_\_\_\_\_ cial, el matadero y peladero , deberá pasar por el Mat  
tadero Municipal , donde se atenderá diariamente, con la cantidad /  
de aves , por día que entrega al comercio para su expedito , a efectos  
de su inspección veterinaria e identificación , mediante tarjetitas  
cuyo color variará según el día que se revisen.-

Artículo 12º) Por derecho de faenamiento , pelado , inspección veteri-  
\_\_\_\_\_ naria e identificación , se cobrará la tasa que fije /  
la Ordenanza General Impositiva anual.-

Artículo 13º) Todos los mataderos y peladeros de aves , ubicados //

////.-

